

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa para dar a conocer la síntesis de la Recomendación 23/2009, dirigida al Secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Alfonso Gutiérrez Carranza, por violación de los derechos a la protección de la salud y a la vida.**

El 19 de abril de 2006 compareció a esta Comisión la madre de un menor de edad para quejarse en contra de tres médicos residentes empleados del Hospital General de Zoquipan, al considerar que su hijo había fallecido por no haber recibido un tratamiento médico adecuado.

Relató que el domingo 16 de abril del mismo año, aproximadamente a las dos de la mañana, llevó a su hijo de siete años de edad al hospital para que recibiera atención médica porque tosía, escupía mucho y presentaba un dolor fuerte en la garganta.

Como no había un médico de base, el niño fue atendido por los residentes en la especialidad de pediatría que cubrían la guardia, a quienes informó que el estado de su hijo podría haberlo provocado la picadura de un alacrán, ya que éstos abundan en el lugar donde viven.

Sin tomar en cuenta esta información, los residentes dieron como diagnóstico principal intoxicación por agente químico; le practicaron un lavado de estómago y le suministraron medicamentos para ver cómo reaccionaba.

A pesar de que la salud del niño empeoraba, no fue sino hasta las 19:30 horas del mismo día cuando el médico ordenó que le pusieran suero para picadura de alacrán, pero ya era demasiado tarde y el menor de edad falleció por la mañana del día siguiente.

Una vez realizada la investigación correspondiente, este organismo determina que existió responsabilidad por impericia y negligencia del personal médico del Hospital de Zoquipan que brindó la atención al menor de edad. En su expediente clínico se asentó como diagnóstico diferencial la picadura de alacrán. No obstante, durante las primeras 17 horas se le aplicó atropina, cuyo uso es riesgoso cuando existe intoxicación por el veneno de este insecto, ya que potencia el efecto de las toxinas y produce íleo paralítico severo. Asimismo, la necropsia practicada al cadáver asienta que el fallecimiento fue ocasionado por un shock anafiláctico secundario a picadura de alacrán.

La literatura médica refiere que siempre que se sospeche de una picadura de este tipo, y aunque el cuadro clínico no se encuentre claro, deberá administrarse el antídoto. En este caso se consideró como principal diagnóstico una intoxicación por agente químico, y al proporcionar el tratamiento para ello se permitió que evolucionara el envenenamiento.

Es importante hacer hincapié en que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 090-1994, para la organización y funcionamiento de las residencias médicas, los

residentes que reciben la enseñanza de posgrado correspondiente a su especialidad deberán estar bajo la dirección, asesoría y supervisión de los profesores, quienes cuentan con mayor experiencia en el manejo del paciente. Sin embargo, de acuerdo con la información rendida por el director del hospital, en la fecha en que ocurrieron los hechos no contaba con personal especializado de base, porque el médico pediatra que cubría las guardias de los sábados, domingos y días festivos se encontraba de vacaciones, con lo cual se puso en riesgo la salud de los pacientes.

El que no hubiera otro médico pediatra de base, y el que los residentes no tuvieran la iniciativa de realizar alguna interconsulta con especialistas de otras áreas del hospital, ocasionó que la atención del paciente recayera en ellos y le dieran prioridad a un diagnóstico inadecuado.

De acuerdo con la investigación de este organismo, las guardias nocturnas de los sábados, domingos y días festivos en las diversas especialidades que se atienden en el nosocomio carecen de médicos de base que se hagan responsables del paciente y que asesoren y dirijan la práctica de los residentes. Esto agravó el hecho de haber realizado un diagnóstico inadecuado, pues provocó una deficiencia en la atención que derivó en la violación de los derechos a la salud y a la vida del menor de edad.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes

Recomendaciones:

Al doctor Alfonso Gutiérrez Carranza, secretario de Salud y director del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco:

Primera. Que la Secretaría que representa pague la reparación de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la madre del menor de edad de edad por el actuar irregular de los médicos residentes Omar Enríquez Cisneros, Lorenzo Gutiérrez Cobián y Juan Arturo Ocampo Navarro, con independencia de la indemnización que deba cubrirse derivada de las resoluciones de carácter jurisdiccional.

Segunda. Instaure procedimiento administrativo en contra de los médicos señalados por los hechos cometidos en agravio del menor de edad.

Tercera. Agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo personal de los médicos residentes involucrados en los hechos, con independencia de que actualmente tengan el carácter o no de servidores públicos.

Cuarta. Realice un análisis integral de las necesidades de médicos de base en las guardias de sábados, domingos y días festivos en el Hospital General de Occidente, para dotarlo del personal necesario, con el fin de proporcionar una atención oportuna y de calidad en el área de urgencias, además de que el servicio se encuentre cubierto con especialistas en todos los turnos, para que supervisen el desempeño de los residentes tal como se prevé en la norma oficial mexicana para la organización y funcionamiento en las residencias médicas.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, se le pide que instruya al agente del Ministerio Público que corresponda para que inicie,

integre y resuelva una averiguación previa por los hechos que originaron la queja, fundamento de esta Recomendación.

Se da vista al licenciado Jesús Agustín Hernández Morán, director de Profesiones del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente y las acciones legales a su alcance, a fin de aplicar las sanciones que correspondan a los médicos que transgredieron los principios para el ejercicio de profesiones.